



202100610404

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 061 -2021-ANA-AAA.JZ-V

Piura, 13 DE ENERO DE 2021

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 154130-2020**, sobre rectificación de oficio de error material incurrido en la Resolución Directoral N° 2641-2019-ANA-AAA.JZ-V, contenida en el expediente CUT N° 25197-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 212.1) del artículo 212° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 2641-2019-ANA-AAA.JZ-V, de fecha 22.11.2019, esta Autoridad Administrativa del Agua, resuelve entre otros aspectos, otorgar licencia de uso de agua a favor de Asociación de Pequeños Agricultores Nuevo Horizonte para el predio con código catastral 49510 con un área bajo riego de 1,6810 ha. y un volumen de agua de 30 498 m³, con volúmenes mensualizados de la siguiente manera:

CC PREDIO	VOLUMEN MENSUALIZADO (m ³)												TOTAL
	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
49510 (1,6810 ha)	2 041	1 808	2 049	1 841	1 491	4 490	3 499	4 474	3 082	2 616	1 341	766	30 498

Que, el Área Técnica de esta Autoridad, mediante Informe Técnico N° 261-2020-ANA-AAA.JZ-AT/DEPS, determina que, se ha revisado el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 2641-2019-ANA-AAA.JZ-V, respecto al volumen de agua otorgado al mes de abril del predio con código catastral 49510 (1,6810 ha); correspondiéndole un volumen de 4 082 m³;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 030-2021-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, determina que, revisada de oficio la Resolución Directoral N° 2641-2019-ANA-AAA.JZ V, se advierte que contiene error material, en el extremo del volumen mensualizado de abril; situación que ha generado error que no es esencial ni está dado sobre el fondo de lo establecido, razón por la cual corresponde rectificar el error advertido, de conformidad con lo previsto en el numeral 212.1) del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, contando con la opinión del Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar de oficio el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 2641-2019-ANA-AAA.JZ V, en el extremo del volumen mensualizado de abril, siendo lo correcto 4 082 m³.

ARTÍCULO 2°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 3°.- Mantener la vigencia de la Resolución Directoral N° 2641-2019-ANA-AAA.JZ V, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a la Asociación de Pequeños Agricultores Nuevo Horizonte, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Cumbibirá, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Pantalión Huachani Mayta
DIRECTOR